Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 10 de Febrero de 2.012.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados**: "Recurso de Queja en autos: A., M. Á. c/ Q. – C. S. y/u otros s/ DEMANDA LABORAL (indemnizaciones por despido). Expte. N° 66/09 (Expte. N° 472/2009)"** (Expte. Nº 22.210-R-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 47/67 vta. P. I. S.R.L interpone Recurso Extraordinario Federal, por arbitrariedad, contra la Interlocutoria Nº 29/S.R.E./2011 (v. fs. 44/45) que declaró inadmisible la Queja, de fs. 32/37 vta., intentada contra la sentencia de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que obra en copia a fs. 29/31 vta.--

------ Con cita de diversos precedentes de la Corte Nacional -referentes al excesivo rigor formal y al análisis parcial y aislado de los elementos de convicción-, aduce que se incurrió en omisiones y desaciertos graves, que descalifican el pronunciamiento por ser arbitrario.----------

------ Afirma que su casación era autosuficiente; que se resolvió no haber desarrollado los antecedentes de la causa, cuando -dice- el Tribunal pudo

///

tomar pleno conocimiento de la cuestión debatida, en virtud de las copias de todos los actos centrales del proceso que fueron acompañadas.------

------ Refiere cuáles son las copias del expediente que acompañó en cumplimiento al Acuerdo Plenario N° 3821/09. Señala que se afectaron las garantías constitucionales de igualdad, propiedad, defensa en juicio, debido proceso y legalidad (arts. 16, 17, 18, 19, C.N.).----------

------ La actora, a fs. 72/77, contesta el traslado conferido a fs. 68 y solicita se rechace el Recurso Extraordinario por entender que el déficit en la técnica de elaboración del recurso (no dando cumplimiento cabal al relato de los antecedentes del caso, más allá de las copias acompañadas), no puede dar lugar a un supuesto de exceso ritual manifiesto. Cita doctrina y jurisprudencia que señalan las pautas ha considerar para declarar la existencia de exceso ritual.----------
---

------ Expresa que el recurso extraordinario es improcedente respecto de decisiones sustentadas en cuestiones de hecho y derecho procesal común. Acota que el pronunciamiento atacado por la recurrente, consigna el derecho que rige el caso, razonablemente derivado del ordenamiento jurídico, circunstancia que lo aleja del marco de la arbitrariedad.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------
--

------ **I.** La Sentencia N° 29/S.R.E./2011, fue notificada el 13 de junio/2011 (v. fs. 46 y vta.) y la apelación federal se dedujo el 29 de junio/2011, se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 257 CPCCN). Se cumple el

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido.----------

------ **II. 1.** Si bien se satisface -en líneas generales- la estructura del formulario modelo que contiene la Acordada N° 4/2007 (regla dos, datos que debe contener la carátula que precede al recurso) no se cumple cabalmente los incisos “b”, “e”, “f” y “g”, en cuanto no consigna el número de expediente asignado a la causa en Primera Instancia; no indica el carácter en que interviene en el pleito su representado; no individualiza el número de registro de la sentencia, si es interlocutoria o definitiva y, tampoco, la Sala de este Superior Tribunal.----------

------ **II. 2.** El recurso no se estructuró bajo la estricta distribución y sucesión de capítulos establecidos en la regla 3°. No obstante ello, se analizará si se cumplieron los recaudos exigidos.----------

------ **II. 2. 1.** Se verifica el requisito previsto en el art. 14 de la Ley 48 el pronunciamiento recurrido proviene del Superior Tribunal de la causa; y la sentencia dictada es definitiva o equiparable a ella, según la jurisprudencia de la Corte, todo conforme la regla N° 3 inc. “a” de la Acordada.----------

------ **II. 2. 2.** No se cumple, la regla 3- inc. “b”. Si bien indica qué normas constitucionales, entiende, infringidas y enuncia los derechos constitucionales vulnerados, no demuestra la conexión que guardan aquéllas con la materia del pleito, presenta argumentos genéricos. No probó cómo y con qué alcance y en base a la situación real de la causa, resultaron violentadas las garantías

constitucionales (Conf.: Sagües, Néstor Pedro, *Derecho Procesal Constitucional-Recurso Extraordinario,* Ed. Astrea, Buenos Aires, 2002, T. 2°, p. 321/322).----------

------ **II. 2. 3.** Se quebranta lo dispuesto en el inc. “c” de la regla 3° de la Acordada; sólo es imputable a la conducta discrecional de la parte la pérdida de una vía considerada idónea por ella para reparar su gravamen –rechazo del recurso local por deficiencias en el escrito de interposición- ello determina la inadmisibilidad del recurso extraordinario deducido...” (Conf.: *Fallos*, 303:352). Como señala Sagües, la doctrina del exceso ritual no está para salvar las conductas negligentes de las partes (ob. cit., p. 214/215).----------

------ **II. 2. 4.** Ausentes de crítica concreta y razonada se encuentran los fundamentos esenciales del fallo apelado. Por lo que no se cumple con el inc. “d” de la Acordada de la Corte Nacional (concordante con CSJN, *Fallos*, 305:853).----------

------ La recurrente alega haber dado estricto cumplimiento al Acuerdo N° 3821/09. Es de notar, que en el art. 10° del citado Acuerdo se dispuso la debida fundamentación del recurso directo de queja, en un todo acorde con el art. 286, CPCC.----------

------ Tal exigencia importa relatar concretamente los hechos de la causa y demostrar la vinculación que ellos guardan con la cuestión que se somete a decisión del Tribunal, en forma análoga a la exigencia que rige respecto del escrito de interposición del recurso extraordinario denegado. El incumplimiento de esta carga determina sin más la inadmisibilidad de la queja, razón por la cual se debe guardar particular esmero en este aspecto de la impugnación (Conf.: Lino

///

Enrique Palacio, *El recurso extraordinario Federal,* Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2001, p. 342/344).----------

------ Cabe una vez más puntualizar que una adecuada fundamentación no puede suplirse con remisión a escritos presentados con anterioridad o a su reproducción (Conf.: Tessone, Alberto J., *Recursos extraordinarios*, Librería Editora Platense, 2004, p. 202/203; STJCH S.I. N° 11/S.R.E./09).---

------ **II. 2. 5.** Tampoco cumple con el inc. "e" de la citada regla. Bajo el acápite *"SEGUNDO AGRAVIO. LA AFECTACIÓN DE GARANTÍAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES"*, se invoca genéricamente los derechos constitucionales, a su criterio, afectados; y en el pto. VIII, bajo el título *"LA CUESTIÓN FEDERAL TRASCENDENTE: ARBITRARIEDAD DE LA SENTENCIA"*, asegura que lo resuelto es arbitrario por estar frente a omisiones y desaciertos de extrema gravedad que descalifican el pronunciamiento como acto judicial. Tales argumentos no delinean una cuestión de índole federal, son inoficiosos y vacuos los agravios. Emerge del contenido de éstos una posición disímil, subjetiva, que no está de acuerdo con el modo en que se ha resuelto y ello no cubre la arbitrariedad alegada (Conf.: C.S.J.N., *Fallos*, 298:30; 302:836; 303:770 y otros).-------

------ Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho: "la doctrina de la arbitrariedad no cubre la disconformidad del apelante con las conclusiones del 'a quo' ni tiene por objeto corregir sentencias equivocadas o que se reputen tales, sino que sólo atiende a la exigencia constitucional de que aquellas sean fundadas y constituyan una derivación del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa" (Conf.: *Fallos,* 298:30;

302:836, 1030; 303:772; y otros).----------

------ Asimismo, es pacífico y reiterado el criterio de la C.S.J.N. al sostener que las cuestiones suscitadas entre empleados y empleadores como consecuencia del contrato de trabajo, son por principio, ajenas a la instancia del art. 14 de la ley 48 (Conf.: CSJN, 07/08/1980, “Cingolani, Amanda J. c. Compañía Swift de La Plata y otros”, L.L. 1981-A, 588).---

------ Es que, tales cuestiones en cuanto atañen a los derechos emanados de la relación laboral y son debatidas ante tribunales competentes no dan lugar, en principio, al recurso extraordinario aun cuando se invoque la doctrina de la arbitrariedad ya que, en definitiva, la impugnación critica la aplicación de normas de derecho común (Conf.: CSJN, 04/12/1979, “Guaberto, Gregorio y otros c. El Manzano, S. R. L.”, AR/JUR/4963/1979, La Ley OnLine; *Fallos* 332:2815).----------

------ Tal principio se conjuga en el caso con el también sostenido por el máximo Tribunal Nacional en el sentido que es improcedente el recurso extraordinario deducido contra sentencia que resuelve cuestiones de hecho, prueba y derecho común como es lo referente al cese del vínculo laboral (Conf.: CSJN, 18/09/1980, “Zapiola Garzón, Jaime J. c. La Razón, S. A.”, L. L. 1981-A, 589, AR/JUR/882/1980), posición que reiterara, *in re* “Cabrera, Nerio H. y otros c/ Salvi, Roberto D”, al señalar que no es procedente el recurso extraordinario si los agravios del demandado remiten al análisis de cuestiones de hecho, prueba y derecho común máxime que la sentencia, más allá de su acierto o error, cuenta con sustento bastante de la misma naturaleza, lo que obsta a su descalificación como acto jurisdiccional válido (Conf.: CSJN,

///

04/12/1980, L.L., 1981-C- 668, AR/JUR/5262/1980).----------

------ **III.** Por lo expuesto, se desestima el recurso impetrado con costas (art. 69 1ª. parte, CPCC); se consideran inoficiosas las tareas del letrado y no se le regulan honorarios (art. 11, segundo párrafo, Acordada N° 04/07).-

------ Los estipendios de los letrados de la actora se fijan en un 35% de los que se le reguló en la instancia de origen.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la codemandada P. I. S.R.L. a fs.47/67 y vta. con costas.----------

------ 2º) **FIJAR** los honorarios del letrado de la actora en un 35% de los que se les reguló en la instancia de origen. No se regulan honorarios al letrado de la recurrente.----------

------ 3°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente devuélvase.---------

///

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S. L. ROYER.----------

Fdo. Dres. José L. PASUTTI; Daniel L. CANEO.----------
Recibida en Secretaría el 13/02/2012.----------
Registrada bajo el N° 04/S.R.E./2012. Conste.----------
Fdo. Dra. Marta B. ZANCO. Scria.----------

///